



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01158

**Decisión:** Notifica conducta concluyente-reconoce personería y requiere previo a aprobar transacción

En primer lugar, se incorpora al proceso el poder que el codemandado Alfonso Bayona Barbosa confirió al abogado Wilfrido Pardey Landabur conforme al numeral 5° del Decreto 806 de 2020, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de los términos allí indicados. Adicionalmente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado de la demanda y sus anexos mediante conducta concluyente al señor Alfonso Bayona Barbosa, advirtiéndose que la notificación se entiende surtida desde la fecha en que se notifique por estados la presente providencia; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 *Ibidem*, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De igual manera, se incorpora el pronunciamiento que sobre la demanda remite el Ministerio Público, lo cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

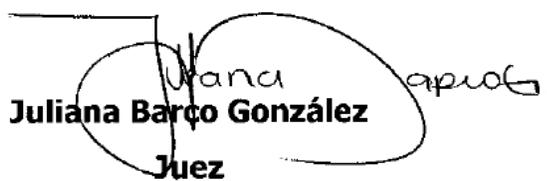
Ahora bien, lo pertinente sería pronunciarse sobre el contrato de transacción que se aportó, suscrito por el apoderado de la demandante, del señor Alfonso Bayona Barbosa, y por el demandado Walter David Bayona, sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga aún no ha inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, a pesar de haberse remitido el respectivo oficio de comunicación desde el pasado 20 de enero hogañó.

Debe recordarse que la inscripción de la demanda es un requisito *sine qua non* para proferir la decisión de este proceso. En tal sentido, y teniendo en cuenta que acreditado la remisión del oficio de inscripción de la demanda corresponde a la parte interesada pagar el valor de los derechos ante la Oficina de Registro, el Juzgado requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva acreditar al Despacho la

inscripción de la demanda, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

También es pertinente resaltar que no se emitirá pronunciamiento alguno respecto del contrato de transacción hasta tanto se remitan los conceptos de la demanda de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, el cual se remitió de igual manera a través de providencia del pasado 04 de febrero del presente año.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 18 feb 2022, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb0c37cd016e85dbed8a9b57bb9e6d0524c0a1efc29780c45aec90d7086009a**  
Documento generado en 17/02/2022 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>